



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 1º de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sería el caso proceder a decidir el resolver recurso de reposición propuesto por el demandante JOSE ANTONIO REINA PUERTO, contra el auto del 17 de mayo de 2022 que decretó desistimiento tácito en este asunto dándolo por terminado, sin embargo, se observa que el abogado JOSE EUSEBIO DIAZ VELASCO a quien le confirió poder el citado demandante recurrente, documento allegado al expediente junto con el libelo del recurso, actuó como apoderado de los aquí demandados en la liquidación de la sucesión del causante JOSE ANTONIO REINA PINTOR llevada a cabo en la Notaria Segunda de esta ciudad, bajo la escritura pública No. 8635 del 18 de diciembre de 2013.

Así las cosas, surge un presunto conflicto de intereses, de un lado, y de otro, al parecer el profesional del derecho está incurriendo en la falta de lealtad con la cliente señalada en el lit. e. del art. 34 de la Ley 1123 de 2007 que textualmente preceptúa:

*“Art. 34. Constituyen faltas de lealtad con el cliente: (...) e) Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común;*

*En esta falta también pueden incurrir los miembros de una misma firma o sociedad de abogados que representen intereses contrapuestos;”*

Proceso: NULIDAD PARTICIÓN.  
Demandante: JOSE ANTONIO REINA PUERTO Y OTRO  
Demandado: H. de JOSE ANTONIO REINA PINTOR y otros.  
500013110002-2017-00339-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

En este asunto no obra consentimiento de los demás sujetos procesales para la actuación que adelanta el abogado DIAZ VELASCO, como para considerar tal excepción.

Así las cosas, no se atiende el recurso interpuesto. Tampoco se reconoce personería al citado togado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Quedo respetuosamente,

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecbeb85bce4690b3e2cf662c513e528b72d8185c84487cf092abcbb3ce0c2e2**

Documento generado en 21/06/2022 12:21:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**